

**OFICIO N° 38-2024**

**INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE  
“MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES,  
EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL  
MINISTERIO PÚBLICO”**

**Antecedentes:** Boletín 16.374-07.

Santiago, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Por Oficio N° CL/10/2024, de fecha 9 de enero de 2024, la Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento del H. Senado y su Secretario, señora Luz Ebensperger Orrego y señor Rodrigo Pineda Garfias, respectivamente, remitió a la Corte Suprema el proyecto de ley que “*Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público*”, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre la iniciativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional..

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el 5 de febrero del año en curso, presidida su titular señor Ricardo Blanco H., y los ministros señora Muñoz S., señores Valderrama y Prado, señora Vivanco, señor Silva C., señoras Repetto y Ravanales, señor Carroza, señora Letelier y los Ministros suplentes señor Muñoz P., señora Quezada, señor Vázquez, señora Lusic y Catepillán, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
JUSTICIA Y REGLAMENTO DEL HONORABLE SENADO**

**SEÑORA LUZ EBENSBERGER ORREGO**

**VALPARAÍSO**



QPXXLXWXXQ

“Santiago, seis de febrero de dos mil veinticuatro.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** La Presidenta de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento del H. Senado y su Secretario, señora Luz Ebensperger Orrego y señor Rodrigo Pineda Garfias, respectivamente, pusieron en conocimiento de la Excm. Corte Suprema, mediante Oficio N° CL/10/2024, de fecha 9 de enero de 2024, el proyecto de ley que “Modifica diversos cuerpos legales, en materia de fortalecimiento del Ministerio Público”, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**Segundo:** La iniciativa se inició mediante mensaje, corresponde al Boletín N°16.374-07, y se encuentra en primer trámite constitucional, con urgencia suma en su tramitación.

**Tercero:** El objetivo del proyecto de ley apunta a los desafíos actuales del Ministerio Público y los cambios en la criminalidad que afronta el país, considerando las nuevas modalidades comisivas de ilícitos y los grupos organizados que los perpetran. En este orden de ideas, los autores de la propuesta consideran imperioso reforzar las herramientas y recursos del órgano persecutor a fin de llevar a cabo una investigación y persecución penal eficaz prestando la debida atención a víctimas y testigos de delitos. Para lograr estos objetivos, la iniciativa propone, aumentar la dotación de funcionarios y fiscales, la creación de unidades especializadas dedicadas a la tramitación de causas de mayor complejidad y violencia; mejorar la capacidad operativa de las fiscalías locales con el propósito de perfeccionar la evaluación inicial de los antecedentes y fortalecer la atención de víctimas y testigos y: crear una nueva Unidad de Supervisión de la Persecución Penal, encargado de velar por el cumplimiento de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal.

Asimismo, se proyecta la creación de fiscalías especiales que permitan al Ministerio Público enfrentar las crecientes cargas de trabajo; y propone modernizar el sistema de incentivos que define el cumplimiento de metas, manteniéndola



atención de los estándares de calidad pero considerando otras variables como distribución regional, número de causas, entre otros.

**Cuarto:** La iniciativa legal consta de tres artículos permanentes y seis artículos transitorios. Los artículos permanentes introducen modificaciones a la Ley N°19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, y a la Ley N°20.240, que Perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público.

**Quinto:** Para comenzar, la propuesta de fortalecimiento del Ministerio Público considera lógicamente una reforma su Ley Orgánica Constitucional. Las modificaciones que se proponen versan principalmente sobre la composición funcionaria y regulación remunerativa de quienes integran el Ministerio Público, según se detalla a continuación.

El artículo primero del texto propone incrementar la planta del Ministerio Público, contenida en el artículo 72 de la ley 19.640, en los números de cargos y con la gradualidad que se indican, recayendo estos sobre la cantidad de fiscales adjuntos, jefes de unidad, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

El detalle del aumento de dotación se desglosa en el cuadro que se despliega a continuación:

<b>Cargo</b>	<b>N° actual de funcionarios</b>	<b>N° de funcionarios que se pretende aumentar gradualmente</b>	<b>N° de funcionarios totales al final del periodo</b>
Fiscal adjunto	769	205	974
Jefe de unidad	73	4	77
Profesionales	1.178	337	1.515
Técnicos	611	118	729
Administrativos	1.306	150	1.456
Auxiliares	389	5	394

*Tabla N°1: Incremento a la planta de funcionarios.*

<b>Cargo</b>	<b>a</b>	<b>Gradualidad en el aumento / Cantidad</b>
--------------	----------	---



aumentar				
	Desde fecha publicación de la ley	A partir del día 1 del décimo tercer mes contado desde la fecha de publicación de la ley	A contar del día 1 del vigésimo quinto mes contado desde la fecha de publicación de la ley	A contar del día 1 del trigésimo séptimo mes contado desde la fecha de publicación de la ley
Fiscal adjunto	17	34	67	87
Jefe de unidad	4			
Profesionales	42	59	93	143
Técnicos	12	19	34	53
Administrativos	13	24	49	64
Auxiliares	1	1	1	2

*Tabla N°2: Gradualidad con la que se produciría el aumento de funcionarios*

En cuanto al aumento en la cantidad de fiscales adjuntos, para el final del periodo se aprecia un incremento porcentual de un 26.3% respecto de la dotación actual, es decir, crecerá en más de una cuarta parte la planta de fiscales que existen en la norma imperante.

Con ello, en lo relativo al aumento de los fiscales adjuntos, según lo reseñado por el mensaje del proyecto de ley, se busca mejorar los resultados de la investigación e incrementar los términos judiciales satisfactorios, como asimismo, contar con equipos fortalecidos que lleven a cabo una investigación y persecución penal eficaz y presten la debida atención a víctimas y testigos de delitos, con el propósito de avanzar en una mayor cobertura, atención y ajuste de los procesos. Operativamente, esto se traduce en la creación de unidades especializadas dedicadas a la tramitación de causas de mayor complejidad y violencia, mejorar la capacidad operativa de las fiscalías locales, proporcionar mejores soluciones a las víctimas, reforzar la tramitación de causas y la asistencia a audiencias ante Juzgados de Garantías y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. Además, se busca fortalecer la operación de los sistemas de turno y flagrancia del Ministerio Público, mejorando la respuesta de la persecución penal en las primeras horas siguientes a un hecho delictual, fortalecer la labor investigativa en delitos complejos, mediante un modelo orgánico de alta complejidad integrado con el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI), entre otros.



En lo que se refiere a la organización y atribuciones del Ministerio Público, se propone modificar el párrafo 2° del Título II de la mentada ley, concerniente a las divisiones que integran la fiscalía nacional (art. 20). Además, se introducen cambios al párrafo 4° del mismo título, correspondiente a las fiscalías regionales (art. 30), regulando la posibilidad de los fiscales regionales de volver a asumir su cargo de origen como fiscal adjunto, siempre y cuando no sea en la misma región en donde ejercieron como Fiscal Regional, resolviendo su destinación el Fiscal Nacional.

En cuanto al Título VI, se aprecian modificaciones en el párrafo 3°, que establece las remuneraciones de los funcionarios que integran el Ministerio Público, extendiendo el derecho a percibir asignación profesional a los cargos administrativos y auxiliares de planta, previo cumplimiento de requisitos, el pago de bonos de gestión institucional por el cumplimiento de las metas y bonos por desempeño colectivo, a diferencia de la actual norma que se enfoca más bien en los esfuerzos individuales, todo ello sobre la base de criterios objetivos para su determinación.

Por último, respecto a las modificaciones a la Ley 19.640, destaca la introducción de un nuevo Título X (art. 92), que contiene la creación del Sistema de Supervisión de la Persecución Penal, encargado de velar por el cumplimiento de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional y por la calidad y oportunidad de la persecución penal el cual será ejercido por la Unidad de Supervisión dependiente de la División de Planificación, Control de la Gestión y Supervisión.

**Sexto:** El artículo tercero permanente de la iniciativa introduce modificaciones en la ley N°20.240, que perfecciona el sistema de incentivos al desempeño de los fiscales y de los funcionarios del Ministerio Público.

En este punto, lo que se busca es suprimir la actual norma del artículo 9 de la referida ley que regula la procedencia y los mecanismos para revisar o reformular el convenio de desempeño institucional durante el período de su ejecución, transitando hacia una nueva norma (art. 12 bis) la cual establece que será en la etapa de evaluación del convenio en la que se ponderarán las causas externas calificadas y no previstas que limiten seriamente el logro de los objetivos de gestión.

Por último, en el mismo sentido, se propone la incorporación de un nuevo artículo 12 ter, que crea una instancia de reclamación para los casos en que el Fiscal Nacional discrepe de los resultados de la validación técnica efectuada por la



entidad evaluadora externa. Ha de hacerse la precisión desde ya que esta reclamación no importa la creación de un procedimiento a nivel jurisdiccional donde el llamado a conocer y resolver sean los tribunales de justicia, sino que la instancia de reclamación ha de hacerse de forma administrativa ante el Ministro de Hacienda quien resolverá en única instancia.

**Séptimo:** Finalmente, el proyecto contempla un total de 6 artículos transitorios, relacionados a regular la fecha de entrada en vigencia de ciertas disposiciones y el pago de bonos que estas estipulan. Asimismo, se señala que el reglamento destinado a establecer los criterios para determinar las materias relativas al bono de gestión institucional y de desempeño colectivo deberá dictarse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Por otro lado, se propone la introducción de una norma transitoria destinada a evaluar la implementación de esta ley, dentro del periodo de seis años contados desde su publicación. Dicha evaluación deberá contener, entre otros, los resultados del Ministerio Público y las mediciones de eficiencia, eficacia y calidad. Para ello, el Ministerio Público contratará, previa licitación pública, a una entidad evaluadora externa, cuyo informe deberá publicarse en la página web institucional al mes siguiente de la entrega de la evaluación realizada por dicha entidad e incluirse en la cuenta pública del año que corresponda.

**Octavo:** Analizada la propuesta de ley a la luz de los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, lo primero que debe tenerse en cuenta es que el Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuestión que no solo es importante desde la perspectiva funcional -respecto de sus actuaciones de persecución y dirección de la investigación- sino que también desde una perspectiva orgánica e institucional. En otras palabras, su autonomía constitucional debe considerarse parte integrante de su organización interna-administrativa y no puede perderse de vista a efectos de valorar los efectos de esta ley. Así, por lo demás, se desprende de varias disposiciones constitucionales y legales tales como el artículo 83 de la Constitución Política de la República, el artículo 1 de la Ley 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público, el artículo 13 (el cual establece que el Fiscal Nacional es el jefe superior del Ministerio Público y responsable de su funcionamiento) y el artículo 17 del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo dicho, y considerando a la autonomía del Ministerio Público, es importante hacer presente que la propuesta legislativa actual,



enfocada en reforzar el Ministerio Público mediante un incremento de 26,3% de su dotación de fiscales y de un 17,26% de su dotación personal auxiliar, **pudiera dar lugar a impactos significativos en el funcionamiento operativo de los tribunales de justicia con competencia penal.**

En efecto, un aumento de esa entidad en las dotaciones de dicha institución podría provocar importantes aumentos en la carga de trabajo de los tribunales con competencia penal de la República. Sin ir más lejos, y sin perjuicio de las complejidades metodológicas que implica hacer estimaciones de esta índole (véase el análisis de impacto acompañado como anexo a este informe) un aumento de fiscales como el previsto, hace razonable pensar en que implicará un aumento en la carga de trabajo de los tribunales de competencia penal y en el uso de las salas de audiencias de esos tribunales. Después de todo, bajo el principio de oficialidad y aportación de parte que rige en materia penal, un aumento de un 26.3% del personal dedicado a iniciar y sostener acciones penales hace plausible esperar una demanda ampliada en términos de administración de causas, diligencias de audiencias y resolución de conflictos judiciales.

A lo anterior se añade el hecho que por obra de la Ley N° 20.861, se habilitó a los abogados asistentes de fiscal, previa delegación expresa y específica por parte de los fiscales adjuntos, a realizar las mismas actuaciones que estos últimos ante los juzgados de garantía, exceptuándose las audiencias de juicio oral.<sup>1</sup> Por tanto, al incremento de causas judicializadas y de audiencias que es previsible por el incremento de una cuarta parte de la dotación de fiscales adjuntos, se añade el previsible aumento de las audiencias y actuaciones judiciales que operarán en atención al reforzamiento de los asistentes de fiscales, dotados de similares facultades de intervención en estrados y cuya cifra precisa de

---

<sup>1</sup> Conforme al numeral 1 del artículo único de la Ley N° 20.861, publicada en el Diario Oficial el 20 de agosto de 2015, se agregaron los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 2° de la Ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, el Ministerio Público también podrá realizar sus actuaciones procesales ante los tribunales de garantía, a través de los abogados asistentes de fiscal, con excepción de la comparecencia a las audiencias de juicio oral. Para tal efecto, será necesaria la delegación expresa y específica para la actuación de que se trate, por parte de un fiscal del Ministerio Público, a dichos profesionales.*

*El Fiscal Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, regulará la forma en que se delegará esta facultad.*

*A los abogados asistentes de fiscal les será aplicable lo dispuesto en los artículos 9°, 9° bis y 9° ter, las inhabilidades establecidas en el Título IV, y las normas sobre responsabilidad aplicables a los fiscales."*



aumento no es posible de prever, pues se encuentran dentro del estamento de “profesionales” que el proyecto prevé.

Este escenario, altamente probable, suscita cuestionamientos críticos sobre la habilidad de los tribunales para manejar el incremento proyectado en la carga laboral, sin menoscabar la eficacia y calidad de la justicia, desde la perspectiva del derecho fundamental al debido proceso y la garantías que supone una justicia pronta y cumplida. En este contexto, parece crucial considerar tanto la cantidad de causas y audiencias que cada juez es capaz de manejar (en promedio), como los recursos y preparación disponibles para estos magistrados, con el objetivo de asegurar una gestión eficiente del aumento en su carga de trabajo.

Esta preocupación es compartida por la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), que en su informe de impactos de esta iniciativa legal, Hace suyo igual razonamiento, a lo que agrega que atendido que se está frente a una situación nueva y de gran envergadura, no resulta posible estimar a priori la efectiva carga de trabajo adicional que significaría el incremento dotacional del ente persecutor para los juzgados de competencia penal y las diversas unidades judiciales involucradas.

Cabe agregar, asimismo, que en el mensaje del proyecto de ley en estudio se presenta también la iniciativa como una vía para mejorar los estándares de calidad en la investigación de delitos complejos. Este objetivo podría implicar la incorporación de refuerzos cualitativos en el sistema judicial, ya que la mejora en la calidad de la gestión de las causas no solo depende de la cantidad de fiscales y jueces, sino también de su especialización y habilidades en el manejo de casos complejos. Esto podría incluir la formación avanzada en áreas específicas del derecho penal, técnicas de investigación especializadas y el uso de tecnología avanzada. Por lo tanto, más allá del aumento cuantitativo en la dotación de personal, es crucial considerar el fortalecimiento de la calidad y especialización de los recursos humanos en el sistema de justicia penal para abordar efectivamente la naturaleza cambiante y cada vez más compleja del crimen.

Todas estas reflexiones subrayan la imperiosa necesidad de evaluar meticulosamente el impacto de estas reformas en los tribunales, considerando que el incremento numérico en la cantidad de fiscales pudiera tener efectos sustanciales en la carga de trabajo de los tribunales, al punto de requerir ajustes correlativos en su dotación y medidas específicas para asegurar un funcionamiento judicial de calidad constante. Esta evaluación es crucial para





garantizar que se mantenga la integridad y eficiencia del sistema judicial, preservando así la calidad y la celeridad en la administración de justicia.

Por otra parte, en lo que respecta a las modificaciones asociadas al sistema remuneratorio, la CAPJ informa, primeramente, que la iniciativa establece el reconocimiento del derecho a percibir la asignación profesional al personal administrativo del ente persecutor entre los grados XI y XVII y a auxiliares entre los grados XVII y XIX, fijando con ello condiciones similares a las que aplican a los mismos funcionarios del Poder Judicial. Asimismo, señala que respecto de la alteración del bono por desempeño del Ministerio Público que el proyecto promueve, reemplaza el de carácter individual por uno de carácter colectivo, que resulta similar al vigente en el Poder Judicial.

**Noveno:** En conclusión, el proyecto de ley presentado en el boletín N°16.374-07 busca fortalecer significativamente la capacidad operativa del Ministerio Público en Chile. Esta propuesta incluye el aumento de la dotación de fiscales y personal auxiliar, la creación de unidades especializadas para abordar casos de mayor complejidad y violencia, el mejoramiento de las capacidades de las fiscalías locales en la evaluación inicial y atención a víctimas y testigos, y la instauración de una nueva Unidad de Supervisión de la Persecución Penal. El objetivo subyacente es adaptar el Ministerio Público a los desafíos contemporáneos derivados de la evolución de la criminalidad y la aparición de nuevas modalidades delictivas, con énfasis en la lucha contra la delincuencia organizada.

A partir del análisis detallado de la propuesta legislativa, se concluye que las reformas planteadas en el proyecto de ley son competencia exclusiva del Ministerio Público, y no inciden directamente en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Sin perjuicio de ello, las reformas proyectadas podrían tener un impacto significativo en la labor y en las cargas de trabajo de los tribunales de competencia penal del Poder Judicial. Este impacto, hace fundamental recalcar la necesidad de adoptar un enfoque integral y sistémico en la formulación e implementación de estas reformas, en la medida de que pudieran alterarse los balances que sostienen nuestro sistema de justicia. De nada sirve enfrentar los desafíos actuales de una manera segmentada: si se quiere mejorar la eficacia y los tiempos de respuesta del sistema, el aumento en la dotación de personal del Ministerio Público debería ir acompañado de la debida ponderación del fortalecimiento de la planta judicial (en los escalafones que resulten pertinentes) y de la destinación de



recursos para la preparación y actualización de magistradas, magistrados y funcionarios judiciales.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Ofíciense.

PL N°2-2024”

Saluda atentamente a V.S.

